

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Numeros sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor, con inclusion del importe de la suscripcion, en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 282.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

El Gobierno de la República, en uso de las facultades que le han sido conferidas, decreta:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles están autorizados para conceder licencias de armas de caza:

1.º A los que se dedicasen al ejercicio de esta industria y exhibieran la patente que les haya sido expedida por los Administradores económicos con arreglo á lo que por el Ministerio de Hacienda se determine.

2.º A los que desearan dedicarse á este ejercicio en otro concepto que en el de industriales.

Art. 2.º Por las licencias expedidas segun el párrafo primero del artículo anterior no se satisfará cantidad alguna. Su adquisicion es sin embargo imprescindible, no bastando para el uso de las armas que ella autoriza la matricula industrial.

Por las expedidas con arreglo al párrafo segundo del mismo artículo se satisfará la cantidad de 80 pesetas.

Art. 3.º Las personas que hicieren uso de dichas licencias estarán obligadas á exhibirlas siempre que lo reclamen los agentes de la Autoridad.

Art. 4.º Los Gobernadores civiles podrán además autorizar el uso de armas de todas clases á los que viviesen en el campo, ó por las tareas á que se dedicasen les fueran necesarias para proteger su seguridad personal ó la de sus intereses. Por estas licencias se devengará la cantidad de 15 pesetas.

Art. 5.º Ninguna persona podrá

hacer uso de las armas que estuviere autorizado á emplear para otros fines que para aquellos que se hallaran explícitamente determinados en la licencia que se les hubiese expedido.

El que contraviniese á lo prescrito en este artículo pagará una multa de 50 á 500 pesetas.

Art. 6.º El que usase armas sin licencia será considerado perturbador del orden público.

Art. 7.º Las licencias concedidas en virtud de este decreto serán valederas por un año, á contar desde la fecha en que hayan sido expedidas.

Art. 8.º Los Gobernadores civiles en sus respectivas provincias cuidarán del puntual cumplimiento de las anteriores disposiciones.

Madrid seis de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

Circular.

En la GACETA de hoy se publica un decreto marcando á los Gobernadores civiles las bases á que podrán sujetarse para la concesion de las licencias de armas. Numerosas reclamaciones y el deseo de que se satisfagan necesidades legítimas mueven al Gobierno de la República á dictar esa disposicion, benéfica á la mayoría de las clases sociales. V. S. al aplicarla con su celo y discrecion reconocidas procurará que el pensamiento del Gobierno se cumpla con entera puntualidad, no pidiendo nunca las autorizaciones que queda V. S. facultado para conceder en desventaja del orden público ni de los intereses de la Nacion.

Ese decreto fija además el cri-

terio de V. S., y expone el del Gobierno acerca de las conducciones de armas que se hagan, bien dentro del territorio de esa provincia, bien de una á otra de la República. Dichas conducciones no podrán verificarse si el remitente y el consignatario no están autorizados para ello y no prueban, ya con su calidad de comerciantes de armas, ya con la de cazadores de oficio, ya con la de cazadores autorizados debidamente para este ejercicio, que la conduccion que solicitan está justificada de una manera completa.

Las licencias ó permisos para la conduccion dentro de esa provincia compete á V. S., y V. S. será responsable si no se aplicasen con severa puntualidad las indicaciones hechas en esta circular. Las conducciones de armas de una provincia á otra de la República serán otorgadas por el Gobierno, y el Gobierno se sujetará tambien á esos principios.

El pensamiento del Gobierno está reducido á que cese por completo el espectáculo que se venia dando hace mucho tiempo de que los enemigos del orden y los adversarios de la paz pública usaran toda clase de armas y tuviesen la mayor facilidad para trasportarlas de un punto á otro, muchas veces hasta sin conocimiento de las Autoridades. No quiere el Gobierno que aquel abuso continúe, y no pretende tampoco que los intereses de la industria y las necesidades sociales más imprescindibles hallen escasa satisfaccion en los procedimientos administrativos. Por eso sujeta su conducta en este asunto á esos dos distintos puntos de vista que deben servir de norma á V. S. en las cuestiones que se le presenten.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1873.—Maisonnave.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 94.

El día 20 del actual, terminó el nuevo plazo concedido por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion segun circular publicada en Boletín del 26 último, para la presentación de los mozos útiles que deben cubrir plaza por su cupo respectivo, é incorporacion á la caja de los que se hallen con licencia ilimitada del Jefe militar de la reserva. En su virtud, serán considerados prófugos los que se encuentren en el primer caso y como tales comprendidos dentro de la penalidad señalada en el art. 3.º de la ley de 13 del mes último, la cual será cumplida con la exaccion inmediata de las 5000 pesetas que en aquel se previene y los que se hallen en el segundo ó sea los que teniendo licencia ilimitada del Jefe militar no se incorporen en caja antes de las tres de la tarde de dicho día 20, les parará el perjuicio consiguiente á su calidad de desertores del ejército.

Haga V., pues, presente á los mozos de ese pueblo á quienes comprenda cualquiera de los dos extremos anteriores, el deber en que están de colocarse en su puesto evitándose de esta manera el sentimiento de tener que acudir á las medidas de rigor que la ley me marca.

Palencia 12 de Octubre de 1873.—El Gobernador, José de Mendiola-goitia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

ACTA DE LA SESION INAUGURAL, celebrada por la Excm. Diputacion Provincial.

(Conclusion.) En este estado se dió cuenta del siguiente dictamen: A la Excm. Diputacion pro-

vincial.—La Comisión permanente de actas ha procedido á examinar las de los distritos de Astudillo, Marcilla y Villada, y en ellas ha encontrado protestas mas ó menos legales que pueden afectar á la validez ó nulidad de la elección, sin que en el corto tiempo de que ha podido disponer haya formado un juicio exacto de la naturaleza de aquellas; por cuya razon cree se halla la Excm. Diputación en el caso de suspender su discusión, hasta que en el día de mañana se presente un informe definitivo.

Esto no obstante V. E. acordará, como siempre lo que crea mas conveniente.

Sala de Sesiones de la Excelentísima Diputación provincial de Palencia á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Fernandez Castilla.—Ignacio Herrero.—Juan M. Martinez.

Abierta discusión sobre el precedente dictamen se suscitó nuevamente el incidente acerca de si debiera ó no constituirse definitivamente la Excm. Diputación y

El Sr. Betegon pidió la lectura del artículo 28 de la Ley orgánica provincial, cuyo texto esplicó deduciendo del mismo y de la jurisprudencia sentada media hora antes por la Corporación la necesidad de aplazar la constitución definitiva de la misma hasta tanto que sobre las actas, que aún no se habian discutido, recayese la oportuna resolución.

El Sr. Lafuente solicitó la constitución definitiva de la Diputación, fundándose en el texto del artículo leído.

El Sr. Herrero Abia—de la Comisión—esplicó los motivos del dictamen por la premura del tiempo y la estension y volumen de los documentos unidos á las actas, cuyo examen demanda mayor espacio y calma que el que á la Comisión se habia concedido.

Los Sres. Jalon y Merino emitieron algunas consideraciones para demostrar la procedencia y legalidad del acto de constituirse definitivamente la Diputación.

El Sr. Betegon contestó manifestando su extrañeza de que lo mismo en el dictamen leído que en el curso de la discusión se hablase de validez ó nulidad de elecciones, ni de protestas leves ó graves, cuando precisamente eran actas las de los distritos de Marcilla, Astudillo y Villada desconocidas de la Comisión—que cuidadosamente se abstenia de emitir dictamen sobre el fondo de las mismas—y de la mayoría ó casi todos los Sres. Diputados; hizo presente S. S. la necesidad de que la

Comisión emitiere sus dictámenes y estos se discutiesen antes de constituirse definitivamente la Diputación; llamó la atención hácia la grave contradicción en que esta incurria despues de haber suspendido su sesion una hora antes sin mas motivo que dar tiempo á la Comisión para dictaminar las cinco actas que restaban, y habiéndolo verificado solamente con respecto á dos, se intentaba un aplazamiento injustificado con respecto á tres; dijo que los motivos de la suspensión de la constitución definitiva subsistían como antes, añadiendo que el mas ó el menos no afectaba á la esencia de las cosas; consignó que las actas referentes á su elección no contenían protesta formal alguna, puesto que si alguna existía, ni se habia aducido en tiempo y forma ni se justificaba debidamente. Emitió S. S. algunas otras consideraciones para demostrar la necesidad de aplazar la constitución definitiva hasta despues de terminada la discusión de todas las actas y terminó rogando á la Corporación se sirviese acordarlo así conforme á la jurisprudencia por la misma sentada.

El Sr. Lafuente insistió en su anterior petición, invocando el cumplimiento de la Ley.

El Sr. Perez Portas manifestó que consideraba que la Diputación incurria en una lamentable inconsecuencia, no siguiendo en su constitución el procedimiento ya de antemano establecido y adoptado por la misma, haciendo una extraña excepción respecto á tres actas solamente.

Despues de algunas observaciones de los Sres. Herrero Diez y Lafuente, se dió cuenta de la siguiente proposición:

«A la Excm. Diputación provincial.—Los que suscriben piden á la Excm. Diputación que toda vez que hay suficiente número de Diputados cuyas actas se hallan aprobadas por la misma, se sirva acordar la constitución definitiva de aquella.

Sala de sesiones de la Excm. Diputación provincial de Palencia 24 Setiembre de 1873. Eustaquio Lafuente.—Fermín Herrero.»

Tomada en consideración, fué apoyada esta proposición por el Señor Lafuente, ampliando los fundamentos legales en que se apoyaba en concepto de S. S. siendo impugnada por los Sres. Betegon y Perez Portas; y despues de rectificar dichos señores se puso á votación nominal pedida por suficiente número de Sres. Diputados, resultando aprobada por quince votos contra seis en la forma siguiente:

Señores que dijeron Sí:

Castilla, Herrero Salas, Jalon, Arredondo, Lafuente, Castrillo, Valerio, Romero, Diez Durantez, Martinez, Pereda, Merino, Aldaca, Dueñas y Rodriguez.—Total 15.

Señores que dijeron No: Nestar, Paredes, Betegon, Aguayo, Villazan.—Sr. Presidente.—Total 6.

En su consecuencia acordó la Excm. Diputación proceder á su constitución definitiva en la forma que determina el artículo 28 de la ley provincial eligiendo de su seno un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios para todas las sesiones sucesivas.

Habiéndose retirado del salon de sesiones el Sr. Villazan, ocupó su puesto de Secretario interino el Señor Perez Portas por designación de la Corporación.

Acto continuo se procedió á la elección de Presidente por medio de papeletas, segun lo acordado por la Corporación, y provisto de la suya cada uno de los Sres. Diputados, fueron sucesivamente y uno á uno acercándose á la mesa y entregándolas al Sr. Presidente que á su vista las depositó en una urna colocada al efecto, y habiendo preguntado S. S. por tres veces consecutivas si faltaba por votar algun Sr. Diputado, ninguna reclamación se suscitó en este sentido.

Seguidamente se procedió á practicar el escrutinio, que dió el siguiente resultado:

Tomaron parte en la votación veintitres Sres. Diputados.

Obtuvieron votos:
D. Ventura Merino. 21
José Barrio. 1
Papeletas en blanco. 1

En su consecuencia quedó elegido Presidente de la Excm. Diputación provincial el Sr. D. Ventura Merino, á quien dió posesión inmediatamente el Sr. Presidente interino.

Ocupada la silla presidencial por el Sr. Merino dijo:

«Sres. Diputados.—Profundamente afectado por la distinción con que me habeis honrado en este momento nombrándome Presidente de esta Corporación provincial, no aciertan mis labios á espresar toda la gratitud y el inmenso reconocimiento que siente mi corazón. Yo procuro recordar mis antecedentes y mis condiciones personales para encontrar una causa, un motivo que pueda justificar vuestra determinación, y nada veo en mi humilde persona para que la hayais elevado á este puesto importante. Acaso hayan influido mis opiniones políticas siempre fijas en el ideal Republicano; y si así fuera me cumple decir, que si desde mis primeros años acaricié ese pensamiento, continué en el mismo y probablemente con él bajare á la tumba: empero soy

Republicano de orden, soy Republicano tolerante, soy amante de la propiedad, del trabajo y de la justicia, para que la ley impere sobre todos sin excepción alguna. Retirado en mi estudio de abogado de un pueblo y perteneciendo á la clase agricultora, no estoy acostumbrado á las palabras elocuentes, seductoras y cortesanías que suelen oírse en estos salones: mi palabra será ruda, poco culta y nada elegante, pero será hija del corazón, natural, espontánea, y tan leal como lo es la de un castellano.

No me siento con fuerzas para mover esa campanilla, cuyo peso me parece enorme; mas así como un célebre filósofo pedía una palanca y un punto de apoyo fuera del mundo para moverle, así yo he pedido también una palanca y un punto de apoyo para mover esa campanilla: esa palanca será vuestra benevolencia, vuestra sensatez y vuestra cordura en las discusiones que se presenten; y ese punto de apoyo será la ley, que debe estar por encima de nosotros, conociendo el principio de que, por dura que sea la ley, siempre es ley, *dura lex sed lex*. Apoyado por estos elementos, podré manejar fácilmente esa campanilla como si fuera una ligera pluma; y contando con vuestro concurso y con la hidalguía y honradez que son prendas de todo castellano viejo, podré yo desempeñar mi cometido, diciendo con todos vosotros, *fiat justitia ruat que caelum*.

Azarosas y difíciles son las circunstancias que atravesamos, y en las que damos principio á nuestras tareas; y si en tiempos normales y de calma está espuesto el hombre público á las murmuraciones y á los resentimientos de la envidia, envueltos como estamos entre el fragor de dos guerras civiles, no esperamos librarnos de tan crueles enemigos, pero obremos como buenos y leales, contribuyamos con firme voluntad al restablecimiento de la paz, á la felicidad de la patria, y al bien de nuestra provincia, y cuando concluya nuestro encargo; nos retiraremos con nuestra conciencia tranquila y satisfecha.—(Aplausos.)

Seguidamente se procedió en igual forma á la elección de Vicepresidente, y no habiéndose suscitado reclamación alguna en ningun sentido se proclamó el siguiente resultado del escrutinio:

Tomaron parte en la votación veintitres Sres. Diputados.

Obtuvieron votos:
D. Santiago Jalon. 21
Papeletas en blanco. 2

Quedó, por tanto, elegido Vicepresidente por haber obtenido mayoría legal el Sr. Jalon, que en el acto tomó posesión de su cargo.

ocupando el puesto correspondiente. En igual forma y sin reclamación alguna se verificó la elección de Secretarios y verificado el escrutinio, dió el siguiente resultado:

Tomaron parte en la votación veintidos Sres. Diputados.

Obtuvieron votos:

D. Ignacio Herrero Abia... 20.
D. Mariano Aguayo... 20.
Papeletas en blanco... 2.

Quedaron, por tanto, elegidos primero y segundo Secretario por el orden de nominación, según lo acordado, los Sres. Herrero Abia y Aguayo, que en el mismo acto tomaron posesion de sus cargos y ocuparon sus respectivos puestos.

En este estado y según la práctica anteriormente seguida y recomendada en una orden del Ministerio de la Gobernacion aclaratoria de la Ley provincial, se procedió á la eleccion de dos secretarios suplentes, que reemplacen en sus ausencias, enfermedades ó vacantes á los propietarios, siendo designados por unanimidad y aclamacion los Sres. D. Manuel Valerio y D. Antisodoro Perez, que tambien tomaron posesion de sus cargos quedando constituida definitivamente la Excm. Diputacion provincial.

A continuacion el Sr. Presidente propuso y la Excm. Diputacion acordó por unanimidad y aclamacion consignar un voto de gracias á la Mesa interina por el celo, imparcialidad y acierto con que ha dirigido las discusiones.

Igualmente propuso el Sr. Presidente y acordó unánime S. E. participar inmediatamente al Gobierno civil de la Provincia la constitucion definitiva de esta Corporacion, espresándole los sentimientos que á esta animan respecto al Gobierno de la Nacion.

El Sr. Martinez propuso se ofreciese al Gobierno de la República la adhesion de esta Corporacion y su cooperacion y apoyo incondicional.

El Sr. Perez Portas indicó la conveniencia de que este asunto se tratase en sesion secreta, á lo que

El Sr. Romero manifestó oposicion, esponiendo que en su concepto no habia motivo de ningún género para deliberar en secreto sobre un asunto que podia y debia tratarse en público, añadiendo que no existia ninguna de las causas que taxativamente determina el artículo 40 de la Ley provincial para la celebracion de sesiones secretas.

El Sr. Jalon invocó la práctica seguida constantemente en la Diputacion de abstenerse de toda manifestacion puramente política en casos análogos al presente, demos-

tró que á ello se oponia tambien la indole misma y la mision de estas Corporaciones; describió la conducta seguida por la Excm. Diputacion en otras ocasiones, y terminó rogando á la Corporacion se sirviese abstenerse de toda manifestacion política en ningún sentido determinado.

Después de las observaciones emitidas por varios otros señores Diputados, se declaró este punto suficientemente discutido, poniéndose á votacion en forma ordinaria la proposicion siguiente:

Acuerda la Excm. Diputacion constituirse en sesion secreta para deliberar sobre la conveniencia de espresar al Gobierno de la Nacion su adhesion y apoyo?

En la forma espresada, se resolvió afirmativamente por catorce votos contra ocho, y en su consecuencia el Sr. Presidente levantó la sesion pública, convocando para la siguiente á las 9 de la mañana del siguiente dia, firmándolo S. S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Manuel de Villazan.—Mariano Aguayo.—Angel Ruiz Sierra.

RELACION de los pueblos de esta provincia á quienes se ha practicado la liquidacion de la 3.ª parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios enagenados, durante el mes de Agosto próximo pasado, y cantidades que les corresponde satisfacer á razon de 65 por 100 del importe total de cada una.

	Pts.	Cts.
Resoba	6	72
Moratinos	14	41
Herrera de Valdecañas	87	56
Cisneros	143	42
Cenera	7	88
Ventosa de Rio-pisuerga	129	78
Dehesa de Romanos	49	60
Naveiros de Pisuerga	9	09
Lagartos	4	37
Salinas de Pisuerga	2	82
Autillo de Campos	34	52
Perazancas	66	89
Lantadilla	80	21
Frómista	26	50
Montoto	4	89
Rivas	53	73
Itero de la Vega	30	13
Villacenciolo	50	78
Magaz	127	76
Carrion	145	80
Villaherreros	292	89
Villalong	87	89
Villauriel	261	15
Porquera de los Infantes	7	94
Moarves	21	10
Frontada	2	94
Monzon y Valdespina	5	88
Guardos	10	94
Membrillar	6	85
Liguerrana	7	85

Menaza	6	49
S. Roman de la Cuba	99	20
Espinosa de Cerrato	32	15
Poblacion de Arroyo	51	7
Torremormojon	48	06
La Puebla de Valdavia	7	49
Muñeca	0	12
Las Heras	0	23
Lores	0	85
El Campo	1	57
Manjinos	4	34
Gama	16	44
Porquera de Santullan	2	87
Cozuelos	26	81
Llazos y Tremaya	0	83
Villanueva de Abajo	1	70
Elecha	2	67
Dueñas	34	11
Husillos	68	18
Arconada	89	82
Calzadilla de la Cueva	108	93
Mazuecos	166	20
Pozo de Urama	74	04
Polvorosa	5	12
Fontecha	1	51
Melgar de Yuso	2	86
Portillejo	8	99
Pino del Rio	3	38
Foldada	1	28
Lomas	10	79
Pomar	2	30
Hornillos de Cerrato	104	37
Pedraza de Campos	35	54
Poblacion de Campos	44	07
Marcilla	77	60
Hérmeces	46	63
Micieces	17	54
Manquillos	52	91
Villanueva del Revollar	16	15
Arroyo	22	06
Cardenosa	8	01
Meneses	33	46
Fuente-andrino	34	92
Lagunilla	34	05
Lomilla	8	87
Valdecañas	27	61
Villamuera de la Cueva	0	03
Val	0	93
Valveroso	0	21
Vale de Valdeprado	0	06
Poblacion de Cerrato	55	44
Villaviudas	187	28
Fuentes de Valdepero	279	72
Total	3655	42

Mes de Setiembre de 1873.

	Pts.	Cts.
Gastrillo de D. Juan	55	84
Soto de Cerrato	72	27
Riveros de la Cueva	74	18
Nogal de las Huertas	10	60
Báscones de Valdavia	8	86
Villafloz	0	11
Villavega de Aguilar	0	16
Villarrobojo, Quintana y Santervás	0	21
Amusco	12	80
Boadilla del Camino	62	06
Baños de Cerrato	48	76
Ampudia	211	99
Pison de Ojeda	6	67
Reinoso	57	66

Quintana del Puente	64	12
Alba de Cerrato	88	07
Báñillo	58	84
Villabon	226	51
Abia de las Torres	92	28
Villahan de Palenzuela	57	14
Vertavillo	21	19
S. Mamés de Campos	68	82
Villaumbrales	84	39
Revenga	64	61
Bústillo del Páramo	47	49
Révilla de Campos	64	82
Tabanera de Cerrato	60	59
Villérias	33	64
Révilla de Santullan	0	69
Villasabariago	87	60
Santa Maria de Nava	4	97
Bañal de los Caballeros	0	61
S. Oebrian de Mudá	1	79
Ruesga	27	72
Villanueva de las Torres	4	46
Redondo	0	51
Riosmenudos	0	25
Valles	1	39
Rebollo de la Inera	11	64
Villosilla	0	78
Villanueva de Pisuerga	0	44
Villalga	132	25
Relea	21	52
Villamoronta	93	29
S. Llorente del Páramo	70	07
Valle de Cerrato	33	19
Villamorco	159	27
Villodrigo	77	39
Santervás de la Vega	20	28
Renedo de la Vega	0	81
Rueda	0	74
Rabanal de las Llantas	2	45
Villanueva del Rio	39	62
Villagimena	4	82
Zorita	55	43
Villamediana	10	82
S. Pedro de Moarves	61	70
Santa Cruz de Boedo	21	78
Quintanaluengos	21	76
Villaverde de la Peña	10	44
Santillan de la Vega	0	57
Sotillo de Boedo	15	21
Villótilla	2	63
Santibañez de Ecla	3	88
Villabon y Villamediana	6	65
Rocales	3	60
San Martin de los Herreros	5	81
Quintanilla de Onsoña	12	41
Robladillo	49	45
Villaproviano	21	08
Renedo de Valdavia	13	89
San Llorente de la Vega	47	68
Santa Olaja de la Vega	0	92
Valdespina	45	67
Recoba	3	30
Renedo de la Inera	1	30
Areños	0	44
Révilla de Collazos	34	74
Poblacion de Soto	43	47
San Mamés de Zalima	2	06
Abastillas	3	45
Abarca	45	55
Villanueva del Monte	14	44
Abastas	5	75
Amayuelas de Arriba	19	81
Congosto	33	59
Quintanatello	19	84

Villaescusa de Ecla.	32 79
Amayuelas de Abajo	13 47
Cabillos de los Cardaños.	10 50
Terradillos.	8 07
San Jorde.	0 77
Traspeña.	7 67
Ayuela.	2 27
Calada de Robledo	1 02
Cubillo de Castrejon.	4 89
Celantilla.	1 48
Báscones de Ojeda	7 32
Corraon.	0 10
Casayegas.	0 16
Cazura.	0 40
Cantoral.	5 28
Quintanilla de Hormiguera	0 73
Respanda.	2 75
Golmenares.	23 22
Castrejon.	8 02
Cuillas.	0 75
Dehesa de Montejo.	15 45
Tarilonte.	2 97
Villavega de Micieces.	10 73
Quintanilla de las Torres.	14 89
Gombreiro.	6 66
Vallespinoso.	5 10
Quintana Diez de la Vega	10 37
Villatorde.	17 33
Avilante.	6 55
Verzosilla.	2 37
Torre de los Molinos.	29 57
Bustillo de la Vega.	18 54
Villalumbroso.	17 98
Villarrodrigo.	38 24
Villaeles.	6 35
Verdeña.	0 46
Valoria de Aguilar.	7 42
Valdeolmillos.	2 58
Velilla de Tarilonte.	0 17
San Martin del Monte.	1 20
Badilla de Rioseco.	179 28
Castillejo de la Olma.	4 13
Villasila.	11 57
Barcenilla.	2 38
Salcedillo.	10 94
Camasobres.	0 41
Valoria del Alcor.	20 44
Boada de Campos.	14 94
Gillamayor.	13 45
Villallano.	28 03
Baños de la Peña.	11 95
Barruelo.	1 76
Mañes.	15 88
Calbazanos.	5 99
Palencia.	80 11
Boejo.	4 80
Vado de Corvera.	7 47
Cabria.	21 13
Milodre.	7 05
Puentetoma.	1 47
Corvio.	0 72
Querno.	3 49
Arbejal.	4 15
Amayuelas de Ojeda.	10 13
Loma.	2 11
Pozancos.	2 24
Verzosa de los Hidalgos.	10 36
Ventanilla.	4 98
Villanueva de Vafes.	0 49
Palacios del Alcor y Valdes-	0 97
pedra.	0 97
S. Nicolás del Real Camino.	4 02
Villasila y Villamelendro.	12 82

Villasur.	0 58
Santibañez de Resoba.	0 66
Villámar.	24 11
Vega de Bur.	7 86
Villaba de Guardo.	4 03
Sotobañado.	12 94
San Martin del Valle.	29 70
Villácivio.	1 38
Villácuenca.	2 27
Villanueva de Henares.	2 11
San Felices.	8 31
Villanueva de la Peña.	7 71
Vallespinosillo.	0 77
Villovieco.	16 34
Villarmienzo.	0 98
Villadiezma.	82 89
Villaren.	6 79
Báscones de Ebro.	0 29
Pison de Castrejon.	1 37
Payo.	1 19
Piedras Luengas.	3 23
Parédes de Nava.	37 19
San Salvador.	11 93
Collazos.	60 67
Villambroz.	32 63
Villalafuente.	5 25
Villaneceriel.	0 54
Villapun.	4 05
Villorquite.	11 09
Villabastas.	5 63
Villabeto.	4 31
Va buena de Pisuerga.	7 82
Villatoquite.	0 05
Villarrobejo.	2 86
Vergaño.	1 76
Villamartin de Campos.	81 15
Villameriel.	2 95
Antigüedad.	93 64
Viduerna.	11 93
Total.	4304 21

Sesion de 10 de Octubre de 1873

Enterada la Comision provincial, acordó unánime mandar se inserte en el Boletin oficial de la provincia, encargando a los Ayuntamientos a que se refiere y a los que ya están publicados en el dia 20 de Agosto último, núm. 22, que si no satisfacen las cuotas asignadas en el improrogable plazo de ocho dias en la Depositaria provincial, se expedirán expresos a su costa y se les impondrá las responsabilidades a que diere lugar su inoposidad. Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Palencia.

Loterías.

La Direccion general de Contribuciones y Rentas con fecha 4 de este mes me dice lo siguiente:
En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada año a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña ha cabido en suerte dicho premio a D. Paula Subirán, hija de Don

Sebastian, Miliciano Nacional de Azafra.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de la interesada.

Palencia 7 de Octubre de 1873.
—Bricio M. Caramés.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Por la presente cédula se cita a la gitana Maria Garcia Salazar, natural de Campospera ó Espera, provincia de Segovia, para que dentro del término de ocho dias a contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, y de nueve de la mañana a una de la tarde, comparezca en la Sala de Audiencia de este juzgado a rendir declaracion indagatoria en causa criminal que se la sigue por imprudencia temeraria, pues por auto del dia de ayer, así se halla acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa Carrion de los Condes, veintiseis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Escribano, Andrés M. Sobrón y Grijalva.

Ayuntamiento popular de Villamuriel de Cerrato.

Terminadas por este Ayuntamiento y Junta municipal, las liquidaciones de las utilidades, de todos los que han de contribuir al reparo municipal de este distrito en el actual año económico, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, para que dentro del expresado plazo, puedan examinarlas los interesados, y presentar a la corporacion municipal, las reclamaciones de agravios, que a su juicio crean conducentes, en la inteligencia, que que pasado dicho término, no se admitiran las que al efecto se presenten, y se procederá desde luego a la confección del repartimiento.
Villamuriel de Cerrato 6 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Tomas Villameriel.

EDICTOS.

D. Juan Ordoñez y Moral, Teniente Coronel graduado, Capitan del Batallon de Voluntarios de la República de Palencia, núm. 44 y Fiscal militar de esta plaza.

Por este mi primer edicto y término de treinta dias que deberán contarse desde el dia de la fecha de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo al cura D. Santos Aya la, jefe de una partida carlista compuesta de ochenta á noventa hombres, parte de ellos montados y otros infantes, cuyos nombres y señas se ignoran, con lo cual recorrió en los dias veinti-

cuatro al veintiseis del mes de Abril próximo pasado, los pueblos de Aguilar de Campoo, Branosera, Salinas, Cervera, Villaren, San Martin de los Herreros, Triollo y Lastra, exigiendo en algunos los fondos públicos existentes en las subalternas, efectos estancados, fondos municipales, raciones, caballos, armas y comiendo otros varios excesos, para que dentro de dicho término se presente en esta fiscalia, sita en la calle Mayor núm. 103, 2.º a prestar indagatoria en la causa que se sigue contra los referidos individuos por rebelion en sentido carlista, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Acordada la detencion de los expresados sujetos a nombre de la Nacion, administrando justicia, suplico a las autoridades tanto civiles como militares procedan a su captura y remision a esta Fiscalia de los referidos individuos por convenir así a la pronta y recta administracion de justicia.
Palencia 30 de Setiembre de 1873.—Juan Ordoñez.—Por su mandado, Juan Nogales.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CASA DE PRÉSTAMOS DE PALENCIA.

Calle de San Juan, número 11.
La sociedad de este establecimiento ha determinado no seguir empeñando, así pues se hace presente a todos los que tengan efectos empeñados, pasen cuando gusten a recogerlos, con su papeleta y satisfacer su importe, lo que ya se ha hecho presente por anuncios que se han fijado en la Capital, con fecha 24 de Setiembre del presente año. 46

Pastos para ganado lanar.

Se arriendan para la próxima temporada de invierno, los del monte de Villadavin, término de dicho pueblo y los del Valle de San Juan y Plapito, término de Palencia. En ambas fincas hay aguas abundantes y cómodas y buenos corrales con tinadas para pernoctar los ganados. Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, pueden dirigirse a D. Manuel Martínez Durango, dueño de dichas fincas, que vive en Palencia, calle de Barriouuevo, número 5. 39

A LOS ENFERMOS DE LA VISTA.

D. Pablo Alvarado, dentista, participa a los ciegos de esta y de la provincia de Palencia, que quieran operarse, que no faltará un solo dia de Valladolid.
Su gabinete, calle de Santiago, 21. 6-6 29

MOLINO EN VENTA.

En la villa de Castromocho se vende una de nueva construcción, con dos piedras francesas y buena limpia, situado sobre el arroyo titulado Valdeginates; dirigirse a su dueño, Joaquín Alvarez Carnicerías, en Palencia. 21 6-6

A LOS AGRICULTORES.

En la Botica de D. Natalio de Fuentes Aspúrz e hijo, Mayor principal 114, (frente al Casino), se ensaña gratis el procedimiento para hacer la sementera de trigo evitando la aparición de la niebla. El sistema de preparación es económico, que solo cuesta 30 céntimos de real por cada fanega de simiente. Imp. de Peralta y Menéndez